

Las Sociedades usarán de un sello que represente los atributos de la riqueza; conservando las establecidas el que actualmente tienen, y adoptando las que no lo tuvieren y las que nuevamente se establezcan uno análogo con el lema de *Fomento enseñando*.

ART. 7.

Se reunirán todas las semanas en día señalado, y además siempre que las mismas Sociedades ó sus Directores lo dispongan.

**TÍTULO II.**

*De las clases de socios.*

ART. 8.

Las Sociedades se compondrán de tres clases de socios que se denominarán, *residentes*, de *mérito* y *corresponsales*.

ART. 9.

Los *residentes* serán los que tengan su domicilio en los pueblos en que estén establecidas las Sociedades; de *mérito* los que sin solicitud previa nombre la Sociedad por su instrucción en cualquiera de los ramos de Agricultura, Artes y Comercio, ó en las ciencias físicas ó económicas, ó por servicios prestados á la Sociedad ó á los objetos de su instituto; y *corresponsales* los que residiendo en el extranjero, ó en cualquiera pueblo distinto de los en que estén establecidas las Sociedades, elijan las mismas para coadyuvar á sus tareas.

ART. 10.

Los socios residentes y corresponsales contribuirán

